



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001529 DE 2015

**22 MAY 2015**

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 11518 del 18 de diciembre de 2012"

### EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 825 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo tercero de la Resolución 3204 de 2010, establece los requisitos mínimos que deben cumplir las personas jurídicas para ser habilitadas como Centros Integrales de Atención;

Que el artículo séptimo de la Resolución 3204 de 2010, establece que la habilitación del Centro será indefinida, pero estará sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en dicha Resolución y a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT;

Que mediante Resolución 11518 del 18 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte habilitó como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S., de matrícula mercantil No. 19183, ubicado en la Calle 4 No. 5-77 del municipio de Pamplona (Norte de Santander), teniendo como fundamento para ello, entre otros aspectos, el convenio para la prestación de servicio de casa-cárcel celebrado entre el Centro Integral de Atención y la casa- cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S.;

Que en el artículo quinto de la Resolución 11518 del 18 de diciembre de 2012 quedó expresamente establecido que: "La habilitación conferida mediante el

0001529

22 MAY 2015

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 11518 del 18 de diciembre de 2012"

presente acto administrativo es indefinida e intransferible y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT";

Que mediante radicados No. 20143210350092 y 20143210481152, el director de la casa-cárcel CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, Luis Antonio Puerto Valderrama, le informó al Ministerio de Transporte la terminación del convenio para la prestación del servicio de casa- cárcel suscrito con el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S., argumentando el incumplimiento del mismo por parte de éste último;

Que como consecuencia de lo anterior, mediante radicado No. 20144210219031, el Ministerio de Transporte le solicito al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S. que subsanara el incumplimiento del requisito contemplado en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución 3204 de 2010, necesario para obtener y mantener vigente la habilitación como Centro Integral de Atención;

Que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S. no dio respuesta al requerimiento hecho por parte de la Subdirección de Tránsito;

Que el convenio suscrito entre el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S. y el CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, es de naturaleza privada y el Ministerio de Transporte no es la autoridad competente para dirimir las diferencias o conflictos que con ocasión al mismo surjan entre las partes contratantes, pues para ello deberán acudir ante las instancias jurisdiccionales respectivas;

Que actualmente el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S. no tiene convenio suscrito para la prestación del servicio de casa-cárcel con ninguna de las casa-cárceles autorizadas por el INPEC para tal fin;

Que teniendo en cuenta que el CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S. no acredita el cumplimiento de uno de los requisitos que dio origen a su habilitación como Centro Integral de Atención y, que de conformidad con la normatividad anteriormente señalada es necesario para que se mantenga la misma, a saber: lo establecido en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución 3204 de 2010, éste Despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Dejar sin efecto la Resolución 11518 del 18 de diciembre de 2012 "Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S."

**ARTÍCULO 2.** Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PAMPLONA S.A.S. de NIT 900521364-6, en la Calle 4 No. 5-77 en Pamplona (Norte de Santander), o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3.** Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad

0001529

**22 MAY 2015**

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución 11518 del 18 de diciembre de 2012"

CENTRO COLOMBIANO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S de NIT 900376619-7, en la Calle 21 B No. 40-26 Barrio Camilo Torres Duitama en Duitama (Boyacá), o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 5.** Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

**22 MAY 2015**

  
DAVID BECERRA FONSECA

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20154540004781



13-07-2015

San José de Cúcuta, 13-07-2015

Señor  
ALEXANDER FLOREZ BECERRA  
Centro Integral de Atención Pamplona S.A.S.  
Representante Legal  
Calle 4 No. 5-77  
Pamplona, Norte de Santander

Asunto: Notificación por Aviso Resolución 0001529 del 22 de Mayo de 2015

Por medio del presente me permito informarle que el Doctor DAVID BECERRA FONSECA, Subdirector de Tránsito (E), del Ministerio de Transporte, profirió la Resolución No. 0001529 del 22 de mayo de 2015 "Por la cual se deja sin efecto la Resolución 11518 del 18 de Diciembre de 2012".

La Resolución No. 0001529 del 22 de mayo de 2015, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra en Tres (03) folios útiles, fue proferida por el Subdirector de Tránsito (E) del Ministerio de Transporte el día 22 de mayo de 2015.

Contra el presente acto Administrativo proceden los Recursos de Reposición ante la Subdirección de Tránsito y de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Lo anterior debido a que mediante oficio Radicado MT No. 2015-454-000323-1 del 18 de junio de 2015, se citó al señor REPRESENTANTE LEGAL, para la notificación personal; que el citado señor no se presentó dentro del Término de Ley para surtir la Notificación Personal, razón por la cual se procede a la Notificación por Aviso.

Cordialmente,



MARTA IMELDA GRECO GELVEZ  
Directora Territorial Norte de Santander-Arauca (E)

Anexos: Tres folios

Proyectó: Felix Reyes Villamizar  
Número de radicado que responde: 20154540004781  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

EN 400 279294 c.o  
corre = 17-07-15

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: \*RAD\_S\*

**\*\*RAD\_S\*\***

\*F\_RAD\_S\*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**

**CONSTANCIA REMISION NOTIFICACION POR AVISO**

En San José de Cúcuta, a los 17 días del mes de Julio de 2.015, se remitió al señor ALEXANDER FLOREZ BECERRA, Representante Legal del Centro Integral de Atención Pamplona S.A.S., según correo certificado "4/72" Orden de Servicio RN 400279294CO del 17 de Julio de 2.015, la Notificación Por Aviso mediante oficio MT No 20154540004781 del 17 de Julio de 2.015, en los cuales se le informaba que el Doctor DAVID BECERRA FONSECA, Subdirector de Transito (E) del Ministerio de Transporte, profirió la Resolución No 0001529 del 22 de Mayo de 2015, " por la cual se deja sin efecto la Resolución 11518 del 18 de Diciembre de 2.012".

Esta Notificación Personal de la Resolución 0001529 del 22 de Mayo de 2.015, quedo surtida el 23 de Julio de 2.015, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011.



**RICARDO VILLAMIZAR GOMEZ**  
Director Territorial Ministerio de Transporte Norte de Santander